POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la constitución política en armonía con el artículo 355 inciso 2 constitucional, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 092 del 23 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 355, inciso 2º, facilita la participación de las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

Que el convenio de asociación a que se refiere el anterior ítem se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en el Artículo 5 relativo a la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro establece: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)".

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro- **FUNDACION FRISBY –** cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FACILITAR EL ACCESO A PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"***

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos (análisis del sector, análisis de la propuesta y estudios previos) necesarios para celebrar el presente convenio de asociación, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira y a través de la plataforma SECOP II.

Que, para el presente convenio, el Municipio de Pereira cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2542 de fecha 11/03/2024, correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

Que el artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Que la **FUNDACION FRISBY** con NIT. 8914094028, personería No. 891409402-8 de enero 11 del año 2000 otorgada la Cámara de Comercio de Dosquebradas en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número S0500253, dentro de su objeto social se encuentra aportar al desarrollo regional y nacional con programas de formación integral al ser humano, aplicando metodologías de aprendizaje innovadoras enfocadas en educación, emprendimiento, seguridad alimentaria, asesorías de proyectos y acompañamiento social, cultural y deportivo, generando valor agregado para la sostenibilidad de la fundación

La Fundación Frisby, con su reconocido compromiso por el bienestar social y el desarrollo educativo en Colombia, se presenta como un operador ideal para articular a universidades y colegios, facilitando que estudiantes de grados 10 y 11 culminen sus estudios y obtengan un título técnico. Su idoneidad radica en su amplia experiencia en la creación e implementación de programas educativos innovadores, así como en el establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones educativas de alto nivel. A lo largo de los años, la Fundación ha demostrado su capacidad para conectar eficazmente diferentes actores del ecosistema educativo, asegurando la calidad de la formación técnica y ampliando el acceso a oportunidades para los jóvenes colombianos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Gracias a su profundo conocimiento del contexto educativo y las necesidades de los estudiantes, la Fundación Frisby puede diseñar e implementar programas de formación técnica que respondan a las demandas del mercado laboral actual. Además, su capacidad de gestión y acompañamiento garantiza que los estudiantes reciban el apoyo necesario para completar sus estudios con éxito. En este sentido, la Fundación Frisby se configura como un motor fundamental para impulsar el desarrollo técnico y profesional de las futuras generaciones, contribuyendo a la construcción de un país más equitativo y con mayores oportunidades para todos.

El plazo definido para el convenio de asociación será a partir de la firma del acta de inicio sin exceder la vigencia fiscal del 31 de diciembre del presente año, **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($617.151.243),** de los cuales el Municipio aportará **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($353.585.937),** por su parte la FUNDACIÓN FRISBY, aportará un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 263.565.306).**

Que, para el cumplimiento del convenio, la entidad sin ánimo de lucro, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad. En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio de asociación con la **FUNDACION FRISBY** con NIT. 8914094028, personería No. 891409402-8 de enero 11 del año 2000 otorgada la Cámara de Comercio de Dosquebradas en el libro primero de personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el número S0500253 cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FACILITAR EL ACCESO A PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"***

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Programa tiene un valor total de **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

TRES PESOS MCTE ($617.151.243), de los cuales el Municipio aportará **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($353.585.937),** por su parte la FUNDACIÓN FRISBY, aportará un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 263.565.306).**y el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de PEREIRA.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde De Pereira
02460461181008-3599819-007797652

CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Secretario De Despacho
02460455115854-3599819-007783742

YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Directora Operativa De Gestion Juridica
02460454160756-3599819-007780306

Elaboró: Redactor: Angie Ximena Velasquez Calvo / CONTRATISTA

Revisó: Daniela Andrea Ramirez Guapacha / CONTRATISTA

Alcaldía de PEREIRA